



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

VISTO:

La CARTA N°129/2025-HSG-TBP, de fecha 29 de diciembre del 2025, CARTA N°003-2026-EJTP/CSS de fecha de recepción 14 de enero del 2026, OFICIO MÚLTIPLE N°02-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 19 de enero del 2026, OFICIO MÚLTIPLE N°06-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 21 de enero del 2026, MEMORANDO N°48-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 22 de enero del 2026, INFORME N°020-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 22 de enero del 2026, OFICIO N°24-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha de recepción 23 de enero del 2026, CARTA N°020-2026-EJTP/CSS, de fecha de recepción 26 de enero del 2026, MEMORANDO N°67-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 27 de enero del 2026, INFORME N°038-2026/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 28 de enero del 2026, INFORME N°0009-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-SRA, de fecha de recepción 30 de enero del 2026, INFORME N°0106-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 02 de febrero del 2026, MEMORANDO N°138-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 02 de febrero del 2026, INFORME TÉCNICO N°59-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 13 de febrero del 2026, proveído de fecha 16 de febrero del 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27857 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 06 de enero del 2023, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUBES-GRI-GR, proveniente del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2022/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES - IRI 2560253".

Que, el día 30 de marzo del 2023, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, el CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2023/GOB.REG.TUMBESGRI-GR, proveniente del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°005-2022/GRT-CS1 (Primera Convocatoria), para la Supervisión de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES - IRI 2560253".

Que, mediante el Asiento N° 2319 del Cuaderno de obra digital de fecha 03/10/2025 el Residente de obra, anota NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - CAMBIO DE TABIQUERÍA 1-2; indica "DICHA NECESIDAD SE ORIGINA COMO CONSECUENCIA DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N°311 DE LA ESPECIALIDAD DE





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

ESTRUCTURAS, EMITIDA POR LA ENTIDAD MEDIANTE OFICIO MULTIPLE N.° 0161-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, LA CUAL SE SUSTENTA EN LOS INFORMES N°0016-2025-ECT-CP Y N°008-2025-ECT-CP DEL ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS POR PARTE DEL PROYECTISTA. EN DICHS INFORMES, EL PROYECTISTA SEÑALA QUE, A PARTIR DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONTRATISTA, SE VERIFICARON LOS MODELOS DEL EXPEDIENTE TECNICO Y SE CONSTATO QUE EL PESO REAL DE LA TABIQUERIA CON UNIDADES DE ALBAÑILERIA P-12 (500 A 730 KG/M²) SUPERA LAS CARGAS CONSIDERADAS EN EL DISEÑO ORIGINAL (250 KG/M²). ESTE HECHO GENERA LA NECESIDAD DE ACEPTAR LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA, DE OPTIMIZAR EL DISEÑO, PARA UN MEJOR COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA SUPERESTRUCTURA, SUSTITUYENDO LA UNIDAD DE ALBAÑILERIA P-12, CON TABIQUERIA SECA ASIMISMO, DE LA REVISION REALIZADA POR EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DEL CONTRATISTA, A TRAVÉS DEL INFORME N.° 056-2025-JDH-EE/HT, SE CONCLUYE QUE EL EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL PRESENTA INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS RESPECTO A LA CONSIDERACIÓN DE LA CARGA MUERTA DE LA TABIQUERÍA TIPO P-12, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA NORMA TÉCNICA E.020 "CARGAS". DICHA NORMA, EN SU ARTÍCULO 3, ESTABLECE QUE DEBE CONSIDERARSE EL PESO REAL DE LOS MATERIALES, Y EN SU ARTÍCULO 5 EXIGE EMPLEAR LOS PESOS REALES DE LOS TABIQUES EN LAS UBICACIONES DEFINIDAS EN PLANOS".

Que, mediante el Asiento N° 2320 del Cuaderno de obra digital de fecha 03/10/2025, el Residente de obra, continúa del asiento anterior **NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA - CAMBIO DE TABIQUERÍA 2-2**, donde se indica **"ESTOS HECHOS CONFIGURAN UNA DEFICIENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, AL NO CONTENER INFORMACIÓN SUFICIENTE, COHERENTE NI TÉCNICAMENTE CORRECTA PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE LAS PRESTACIONES A EJECUTAR. EN ESE SENTIDO, Y DADO QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE EJECUTA BAJO LA MODALIDAD DE SUMA ALZADA, CABE SEÑALAR QUE EL NUMERAL 16.1 DEL ARTICULO 16 DEL D.S. N.° 071-2018-PCM ESTABLECE QUE ESTE SISTEMA DE CONTRATACION SOLO RESULTA APLICABLE CUANDO LAS CANTIDADES, MAGNITUDES Y CALIDADES DE LA PRESTACIÓN ESTÁN CLARAMENTE DEFINIDAS EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, MEMORIA DESCRIPTIVA Y PRESUPUESTO DE OBRA. EN ATENCION A LO EXPUESTO, LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA EN MENCIÓN EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES SUSTANCIALES, CUYA MAGNITUD DESNATURALIZARIA LA EJECUCION DE LA OBRA BAJO EL SISTEMA DE SUMA ALZADA. EN CONSECUENCIA, RESULTA NECESARIA E INDISPENSABLE LA EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 90.2 DEL ARTICULO 90 DEL D.S. N° 071-2018-PCM, DEBIENDO LA SUPERVISIÓN PROCEDER SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS"**.

Que, mediante el Asiento N° 2321 del Cuaderno de obra digital de fecha 04/10/2025, el Residente de obra, continúa del asiento anterior **COMPLEMENTO DE LOS ASIENOS N°2319 Y N°2320 RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - CAMBIO DE TABIQUERÍA 1-2**, donde se indica **A LO INDICADO EN LOS ASIENOS N.° 2319 Y N.° 2320 RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, LA MISMA QUE SE ORIGINA A PARTIR DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N.° 311 DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS, EMITIDA POR LA ENTIDAD MEDIANTE OFICIO MÚLTIPLE N.° 0161-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, SUSTENTADA EN LOS INFORMES N.° 0016-2025-ECT-CP Y N.° 008-2025-ECT-CP ELABORADOS POR EL PROYECTISTA. EN DICHS INFORMES SE CONCLUYE QUE EL PESO REAL DE LA TABIQUERIA CON UNIDADES DE ALBAÑILERIA P-12 (500 A 730 KG/M2) SUPERA LAS CARGAS CONSIDERADAS EN EL DISEÑO ORIGINAL (250 KG/M2). ESTE HECHO GENERA LA NECESIDAD DE ACEPTAR LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA PARA OPTIMIZAR EL DISEÑO ESTRUCTURAL, SUSTITUYENDO LA TABIQUERÍA TIPO P-12 POR TABIQUERÍA SECA, Y REFORZAR ESTRUCTURALMENTE LAS LOSAS DEL PISO TÉCNICO EN LAS ZONAS DONDE YA SE HAN CONSTRUIDO MUROS CON UNIDADES DE ALBANILERIA P-12 Y DONDE RESULTE NECESARIO E INDISPENSABLE. DICHO REFORZAMIENTO DEBERÁ SUSTENTARSE MEDIANTE PLANOS**





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

DE DETALLE Y MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL, QUE GARANTICEN LA CAPACIDAD RESISTENTE ADECUADA FRENTE A LAS CARGAS ACTUANTES. POR LO ANTES EXPUESTO SE COMUNICA A LA SUPERVISION A MANERA DE COMPLEMENTO A LOS ASIENTOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ASIENTO QUE SE FORMULARAN DE MANERA INDEPENDIENTE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA POR CAMBIO DE TABIQUERIA Y LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA SOBRE EL DISEÑO DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOSAS EL MISMO QUE EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 90.17 DEL ARTICULO 90 DEL D.S. N.° 071-2018-PCM, EN LOS CASOS EN LOS QUE PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA EL CONTRATISTA REQUIERA REALIZAR ENSAYOS ESPECIALIZADOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y/O LA PARTICIPACIÓN DE ALGÚN ESPECIALISTA NO CONTEMPLADO EN LA RELACIÓN DE PERSONAL CLAVE, CORRESPONDE INCLUIR SU COSTO DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES PROPIOS DEL ADICIONAL.

Que, mediante el **Asiento N° 2336 del Cuaderno de obra digital** de fecha 09/10/2025, el Supervisor de obra, anota **NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA -TABIQUERÍA SECA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PISO TECNICO** “CON CARTA N°219-2025-EJTP/CSS E INFORME N°111-2025-CSS/JGRJ-SO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2025, LA SUPERVISION, EMITE OPINION SOBRE LA NECESIDAD DE EJEUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULADO; RELATIVO A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA SUSTITUCION DE TABIQUERIA DE MAMPOSTERIA TIPO P-12, POR TABIQUERIA SECA DRAYWALL Y EL REFORZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS COMPROMETIDAS EN EL PISO TECNICO POR LAS SOBRECARGAS NO PREVISTAS EN EL DISEÑO CONTRACTUAL. SE ADJUNTA EL INFORME DEL JEFE DE SUPERVISION CON LA OPINION DEBIDAMENTE SUSTENTADA, DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO POR CONSIDERERSE IMPRESCINDIBLE PARA LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO”.

Que, mediante **CARTA N°129/2025-HSG-TBP**, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Jefe de supervisión - Ing. Javier Guillermo Ramírez Jiménez, alcanza al **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO**, el ADICIONAL DE OBRA N°12 - DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 “SUSTITUCIÓN DE TABIQUERÍA DE LADRILLO SILICO CALCÁREO TIPO P-12 POR SISTEMA DE TABIQUERÍA SECA”, para su revisión y tramite correspondiente.

Que, con **CARTA N°003-2026-EJTP/CSS** de fecha de recepción 14 de enero del 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO remite a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la opinión técnica sobre Expediente de prestación adicional de obra N°12 y deductivo vinculante N°06, adjuntando el **INFORME N°004-2026-CSS/JGRJ-SO**, de fecha 08 de enero del 2026, donde el Jefe de supervisión - Ing. JAVIER GUILLERMO RAMIREZ JIMENEZ, comunica al CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, e informa que “El Contratista, mediante los Asientos de Cuaderno de Obra Digital N°2319, N°2320 N°2321, todos de fecha 03 de octubre de 2025, realizó la anotación correspondiente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 90.2 del Decreto Supremo N. 148-2019-PCM, señalando la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra y su Deductivo Vinculante, derivada de la absolución de la Consulta N°311 de la especialidad de Estructuras. Dicha necesidad fue RATIFICADA por la Supervisión mediante Carta N°219-2025-EJTP/CSS y comunicada a la Entidad dentro del marco procedimental establecido”, asimismo; indica que “el monto neto de la prestación adicional de obra N°12 asciende a S./1,296,435.78 (un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 78/100 soles), incluido IGV, representando una incidencia del 0.6849% respecto del monto contractual original, encontrándose dentro del límite máximo permitido por la normativa vigente”, por lo que el suscrito emite opinión técnica



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

favorable de conformidad obre el expediente técnico de obra, recomendando su aprobación y procedencia de la prestación adicional N°12 y deductivo vinculante N°06.

Que, mediante **OFICIO MÚLTIPLE N° 02-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 19 de enero del 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, notifica al **CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO**, a fin de poder emitir opinión técnica respecto al Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 06, respecto al cambio de tabiquería y sustitución de tabiquería de ladrillos silico calcáreo tipo p-12 por Sistema de tabaquería seca, el mismo que deberá ser resuelto conforme estipula la Ley de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante **OFICIO MÚLTIPLE N° 06-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 21 de enero del 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, notifica al **CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO**, a fin de REITERAR EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 12 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, la misma que ha sido notificada el 19 de enero del 2026, vía correo electrónico, el mismo que deberá ser alcanzada en el plazo a fin de salvaguardar los recursos e intereses de la entidad.

Que, mediante **MEMORANDO N° 48-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 22 de enero del 2026, la Gerencia Regional de infraestructura, dispone al Sub Gerente de Estudios, emitir opinión técnica correspondiente, ya que el proyectista a la fecha no se ha pronunciado.

Que, mediante **INFORME N°020-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**, de fecha 22 de enero del 2026, la Subgerencia de Estudios informa a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAETRUCTURA, lo siguiente: *“La detección tardía de una deficiencia técnica de cálculo estructural básico que genera un costo adicional de S/1.3 millones al Estado constituye un incumplimiento grave de los deberes funcionales de supervisión. Sin embargo, esta situación representa también una oportunidad para demostrar responsabilidad profesional, implementando mejoras sustanciales en los procedimientos de supervisión que protejan efectivamente el patrimonio público, En corolario se debe solicitar en un plazo de 48 horas hábiles contadas desde la recepción de la notificación, requerir la siguiente información: CON UNA OPINION TECNICA DEFINITIVA sobre la CONSULTA N° 402-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR/ARQ-059 y el ADICIONAL DE OBRA N° 12 y DEDUCTIBLE VINCULANTE N° 06,*

- ✓ **INFORME TECNICO-NORMATIVO COMPLEMENTARIO** que:
  - Reconozca detección tardía en Adicional N°1 y omisión normativa en Consulta N°402
  - Explique causas técnicas, normativas y procedimentales
  - Detalle acciones debidas no ejecutadas en ambos casos
  - Proponga medidas correctivas inmediatas
- ✓ **PLAN DE MEJORA INTEGRAL** que incluya:
  - Protocolo de Revisión Técnica y Normativa Temprana
  - Sistema de Alertas Preventivas para discrepancias y restricciones legales
  - Checklist de verificación de cumplimiento normativo completo
  - Procedimiento de **escalamiento** para riesgos técnico-legales
- ✓ **ACTA DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL** firmada por:
  - Representante Legal del Consorcio
  - Jefe de Supervisión
  - Especialistas en Estructuras y Normativa



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

- ✓ ESTADO SITUACIONAL DETALLADO CON LÍNEA DE TIEMPO
- Cronogramas de intervención actualizados
- Hitos contractuales y normativos
- Actas de supervisión y certificaciones
- Consultas técnicas y su estado de resolución
- Verificación de cumplimiento normativo ambiental

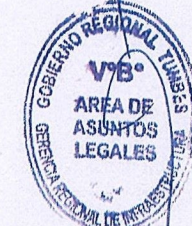
- ✓ Acciones Inmediatas Exigidas:
- Revisión exhaustiva de todos los cálculos estructurales pendientes
- Verificación completa de concordancia con normativa RNE y ambiental
- Designación de supervisor especializado en control normativo integral

En ese marco, se solicita adicionalmente la presentación de un Estado Situacional Detallado con Línea de Tiempo de todos los actos administrativos desarrollados en la ejecución de la obra, el cual deberá incluir cronogramas de intervención, hitos contractuales, actas de supervisión, certificaciones, consultas técnicas y modificaciones, para su revisión integral por los coordinadores designados y la Subgerencia de Obras, a fin de garantizar una correcta ejecución conforme a los plazos, especificaciones y normativa aplicable. En tanto si el adicional es necesario: Se procederá con su aprobación, reservando el derecho de reclamar al proyectista por los costos generados (vicios ocultos); Si el adicional no es necesario: Se rechazará la solicitud del contratista de ejecución, evitando un gasto injustificado al Estado.

En cualquier caso: La opinión será sustento para las acciones legales contra el proyectista incumplido. Se confía en que el Consorcio Supervisor SAGARO asumirá esta responsabilidad con la seriedad y compromiso que el Estado Peruano y los usuarios del Hospital Saúl Garrido merecen.

Que, con **OFICIO N°24-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBE-GGR-GRI-GR.**, de fecha de recepción 23 de enero del 2026, la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA dispone al **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO**, la asunción de responsabilidad funcional por detección tardía de deficiencias técnicas, incumplimiento normativo y solicitud de informes complementarios, solicitando que en un plazo de 48 horas hábiles contadas desde la recepción de la presente notificación, alcance la información mencionada en el **INFORME N°020-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG** por la Subgerencia de Estudios.

Que, con **CARTA N°020-2026-EJTP/CSS**, de fecha de recepción 26 de enero del 2026, el **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO**, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinión técnica sobre el Expediente de prestación Adicional de obra N°12 y Deductivo vinculante N°06, adjuntando **el INFORME N° 016-2026-CSS/JGRJ-SO** de fecha de recepción 26 de enero del 2026, donde señala que, en cuanto al plazo de presentación del expediente por el contratista, *“no se efectuó dentro del plazo legal, registrándose este hecho como un incumplimiento formal por parte del Contratista en relación al tiempo de presentación del adicional”*, asimismo, se señala que, la incidencia acumulada de los adicionales aprobados y en trámite asciende a **8.2550%** del monto contractual original, **encontrándose dentro del límite máximo permitido por la normativa vigente (15%)**:





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

ANTECEDENTES	MONTO	INCIDENCIA
Presupuesto Adicional De Obra N° 01	17,750,121.37	
Presupuesto Deductivo De Obra N° 01	9,365,498.65	
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 01</b>	<b>8,384,622.72</b>	<b>4.4296%</b>
Presupuesto Adicional De Obra N° 02	3,108,234.61	
Presupuesto Deductivo De Obra N° 02	761,746.65	
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 02</b>	<b>2,346,487.96</b>	<b>1.2397%</b>
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 03</b>	<b>17,386.99</b>	<b>0.0092%</b>
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 04</b>	<b>79,750.91</b>	<b>0.0421%</b>
Presupuesto Adicional De Obra N° 05	398,257.27	
Presupuesto Deductivo De Obra N° 03	85,047.69	
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 05</b>	<b>313,209.58</b>	<b>0.1655%</b>
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 06</b>	<b>44,244.87</b>	<b>0.0234%</b>
Presupuesto Adicional De Obra N° 07	1,619,869.82	
Presupuesto Deductivo De Obra N° 04	178,016.52	
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 07</b>	<b>1,441,853.30</b>	<b>0.7617%</b>
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 08</b>	<b>939,933.18</b>	<b>0.4966%</b>
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 09</b>	<b>413,644.21</b>	<b>0.2185%</b>
Monto Neto Adicional De Obra N° 10	504,175.58	
Presupuesto Deductivo De Obra N° 05	313,594.00	
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 10</b>	<b>190,581.58</b>	<b>0.1007%</b>
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 11</b>	<b>81,419.73</b>	<b>0.0430%</b>
Presupuesto Adicional De Obra N° 12	3,512,272.36	
Presupuesto Deductivo De Obra N° 06	2,215,836.58	
<b>Monto Neto Adicional De Obra N° 12</b>	<b>1,296,435.78</b>	<b>0.6849%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15,549,570.81</b>	<b>8.2149%</b>

El suscrito concluye que, se confirma la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de obra N°12 y su deductivo vinculante N°06, la cual se expresa en los Asientos de Cuaderno De Obra Digital N°2319, N°2321, toda vez que dicha prestación deriva de una DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL, relacionada con la subestimación de la carga muerta correspondiente a la tabiquería de la albañilería tipo P-1, situación que fue validad por el Proyectista mediante informes técnicos y cálculos estructurales respectivos, concluyendo la necesidad de aliviar la sobrecarga de la tabiquería tipo P-12 mediante la sustitución de eta tabiquería P-12 de ladrillo calcáreo por mampostería Drywall o tabiquería seca; asimismo **señala que el monto neto de la prestación adicional de obra N°12 asciende a /. 1,296,435.78 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 78/100 SOLES)**, incluido IGV, representado una incidencia del 0.6849% respecto del monto contractual original, encontrándose dentro del límite máximo permitido por la normativa vigente, además, la sumatoria de los adicionales de obra aprobados y en trámite del N°01 al N°12, alcanza una incidencia



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

acumulada de 8.2149% del monto contractual original, por lo que la Supervisión ratifica su opinión técnica favorable, precisando que esta se encuentra debidamente sustentada.

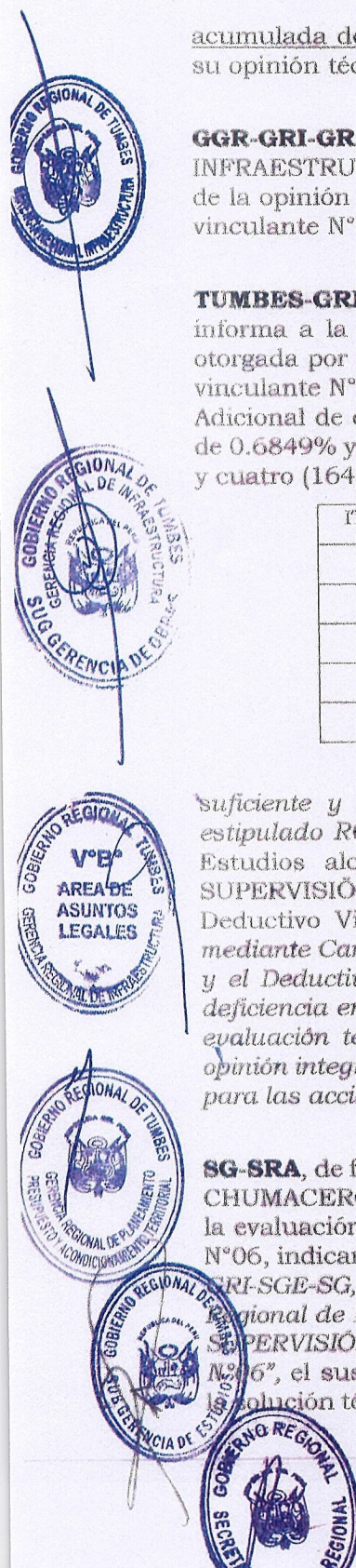
Que, con MEMORANDO Nº67-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 27 de enero del 2026, la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunica y dispone a la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, la emisión de la opinión técnica respecto al expediente técnico del adicional de obra Nº12 y deductivo vinculante Nº06, con carácter de muy urgente.

Que, a través del INFORME Nº 038-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 28 de enero del 2026, la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación y conformidad técnica otorgada por la supervisión al expediente de prestación adicional de obra Nº12 y deductivo vinculante Nº06, indicando que de acuerdo al expediente administrativo correspondiente al Adicional de obra Nº12 y Deductivo vinculante Nº06, teniendo un porcentaje de incidencia de 0.6849% y acumulado 8.21%, con un plazo de ejecución adicional total de ciento sesenta y cuatro (164) días calendario.

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL	INCIDENCIA
1	Monto Contratado	S/ 189'284,105.82	7.5300%
2	Presupuesto adicional de obra Nº12	S/ 3,512,272.36	
3	Deductivo vinculante de obra Nº06	S/ (-) 2,215,836.58	
	Monto neto adicional de obra Nº12	S/ 1,296,435.78	0.6849%
	Porcentaje de incidencia acumulada	0.6849%	8.2149%

Asimismo, concluye que “El expediente cuenta con sustento técnico suficiente y opinión favorable conforme a la normativa de contratación pública vigente estipulado RCLE, según la CARTA Nº020-2026-EJTP/CSS”, por lo que la Subgerencia de Estudios alcanza la CONFORMIDAD A LA OPINION TECNICA FAVORABLE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA al Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra Nº12 y Deductivo Vinculante Nº06, asimismo, señala que “la supervisión (Consortio SAGARO), mediante Carta Nº20-2026, sustenta y justifica técnicamente la necesidad del Adicional Nº12 y el Deductivo Vinculante Nº 06. Estas modificaciones son imprescindibles debido a una deficiencia en el Expediente Técnico Contractual original. Por lo que se debe proceder con la evaluación técnico-económica presentada por la SUPERVISION SAGARO, para emitir una opinión integral, por lo que recomienda derivar el presente informe a la Subgerencia de Obras, para las acciones administrativas correspondientes”.

Que mediante INFORME Nº 0009-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-SRA, de fecha de recepción 30 de enero del 2026, el ING. CIVIL SAULO ISAI RODRIGUEZ CHUMACERO – Profesional de la Subgerencia de obras, alcanza a la Subgerencia de obras, la evaluación del trámite del expediente de Adicional de obra Nº12 y Deductivo vinculante Nº06, indicando que “En atención al INFORME Nº038-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, en donde la Subgerencia de Estudios Técnicos y Proyectos alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA sobre el expediente de adicional de obra Nº12 y deductivo vinculante Nº06”, el suscrito concluye que ha tomado conocimiento de la CONFORMIDAD respecto a la resolución técnica propuesta del **ADICIONAL DE OBRA Nº12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE**





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

N°06 - "SUSTITUCIÓN DE TABIQUERÍA DE LOS LADRILLOS SILLICO CALCÁREO TIPO P-12 POR SISTEMA DE TABIQUERÍA SECA", brindada por la sub gerencia de estudios técnicos y proyectos, por lo que en cumplimiento de lo indicado en el Art. 90, numeral 90.1 y 90.7 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - D.S. N°142-2019-PCM, el suscrito, recomienda solicitar derivar el presente documento a la GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL - SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO para solicitar la disponibilidad presupuestal por el importe s/. 1,296,435.78 (un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 78/100 soles), para posteriormente derivar al ÁREA DE ASUNTOS LEGALES DE LA GRI, con el fin de que dicha área, emita el informe correspondiente y posteriormente EMITA LA RESOLUCION DE APROBACIÓN DE ADICIONAL N°09 - ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 - "SUSTITUCIÓN DE TABIQUERÍA DE LOS LADRILLOS SILLICO CALCAREO TIPO P-12 POR SISTEMA DE TABIQUERÍA SECA" siempre y cuando corresponda.

Que, a través del INFORME N° 0106-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 02 de febrero del 2026, en el cual la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura la OPINIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°06, indicando que, de acuerdo al análisis del Informe del RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA, SUB GERENTE DE ESTUDIOS y de acuerdo a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura indica lo siguiente:

"Que, en virtud al Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM y sus modificatoria D.S. N°148-2019-PCM, a la conformidad por parte del consultor de obra CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO; y, a la OPINION FAVORABLE DEL Sub Gerente de Estudios, sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, esta Sub Gerencia EMITE SU PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, de la PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°12 cuyo monto asciende a S/3'512.272.36 (TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 36/ 100 Soles); con un porcentaje de incidencia de 1.856% y el monto del DEDUCTIVO VINCULANTE N°6 asciende a -S/2'215,836.58 (MENOS DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 58/ 100 soles) con un porcentaje de incidencia de 1.1711% resultando un ADICIONAL DE OBRA NETO N°12 ascendente a S/ 1'296,435.78 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUAROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 78/ 100 SOLES) con una incidencia del 0.6849%, según como se muestra en el siguiente detalle:

ITEM .	DESCRIPCION	TOTAL
1	Adicional de obra N°12	S/ 3,512,272.36
2	Deductivo vinculante de obra N°06	S/ 2,215,836.58
	Adicional neto adicional N°12	S/ 1,296,435.78
	<b>Monto contractual</b>	<b>S/ 189'284,105.82</b>



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

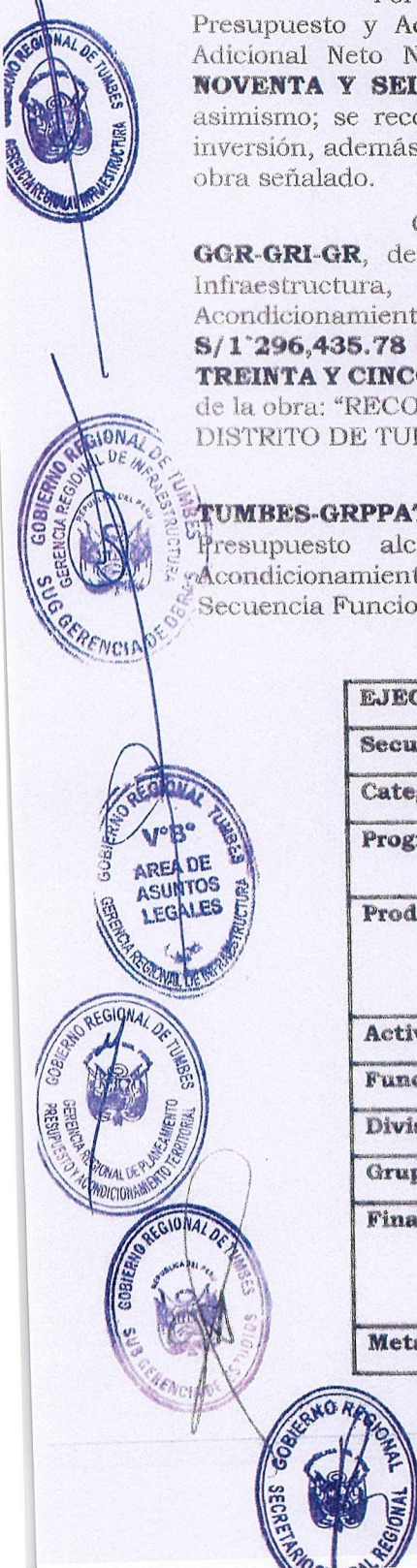
Porcentaje de incidencia Neta	0.6849%
-------------------------------	---------

Por lo tanto, se sugiere solicitar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a la disponibilidad presupuestal para el Adicional Neto N°12, ASCENDENTE A **S/1,296,435.78 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 78/100 SOLES)**, asimismo; se recomienda se realice el registro de modificación del proyecto en fase de inversión, además continuar con el trámite de aprobación de la prestación del adicional de obra señalado.

Que, con **MEMORANDO N° 138-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 02 de febrero del 2026, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por un monto de **S/1'296,435.78 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 78/100 SOLES)**, para pago del Adicional Neto N°12 de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°59-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG**, de fecha 13 de febrero del 2026, en el cual la Subgerencia de Presupuesto alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la **DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**, con la Secuencia Funcional 62, por el monto de S/ 1'296,436.00 SOLES.

EJECUCIÓN	
Secuencia Funcional	62
Categoría Presupuestaria	03
Programa	9002(ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS)
Producto/Proyecto	2560253 (RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES)
Actividad/AI/Obra	4000011(INSTALACIÓN DE HOSPITALES)
Función	20 (SALUD)
División Funcional	044 (SALUD INDIVIDUAL)
Grupo Funcional	0010 (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO)
Finalidad	0377847 (RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES)
Meta	00001





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

Fuente financiamiento	1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	00 RECURSOS ORDINARIOS
Monto	S/ 1'296,436.00

Que, a través del proveído de fecha 16 de febrero del 2026, inserto al reverso del INFORME TÉCNICO N°59-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva el expediente Administrativo al Área de Asuntos Legales de Infraestructura, disponiendo proyectar acto resolutivo correspondiente.

Que, al respecto el artículo 90° de Reglamento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece que, "90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...) 90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”.

Que, en ese orden, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, de aplicación supletoria, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional

Que, en esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN Nº 036-2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria<sup>1</sup>; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que “solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El énfasis es agregado).

Que, de la misma manera la OPINIÓN Nº 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, con independencia del sistema de contratación empleado, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones

<sup>1</sup> De acuerdo con el Anexo Nº1 del Reglamento, “Definiciones”, una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico<sup>2</sup>.

Que, ahora bien, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, **lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra**, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación

Que, en ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

Que, como puede apreciarse, el **expediente técnico de obra** está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra** en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente **Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N° 06**, según el Supervisor de Obra, se origina debido a la necesidades de las prestación adicional de obras, consideradas en asiento de cuaderno de obra digital N° 2319, N°2320, N°2321 y N°2336, asimismo sustentan al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya

<sup>2</sup> Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

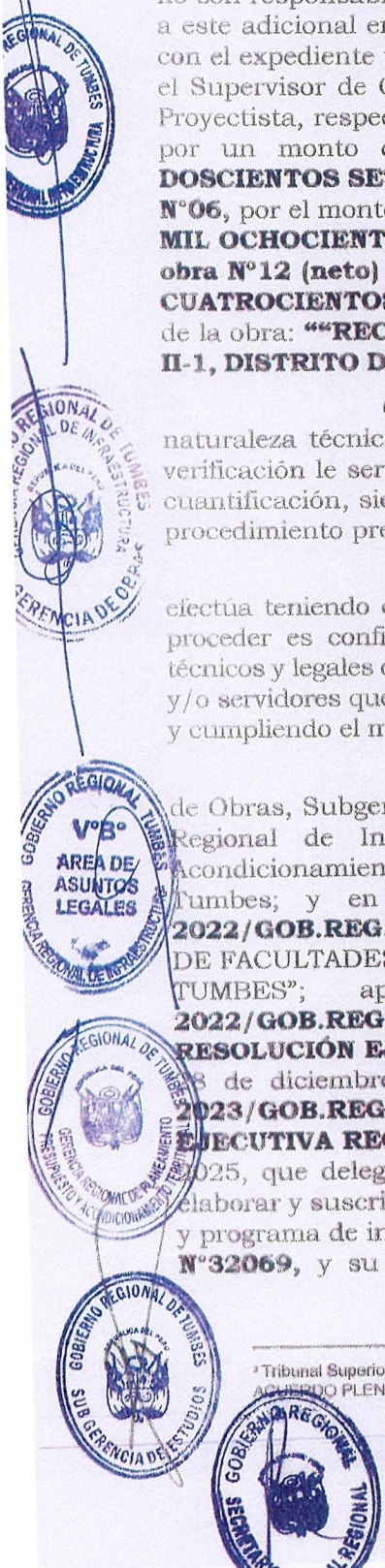
realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en el asiento del cuaderno de obra antes invocados. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por el Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Proyectista, respecto a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra Nº12, por un monto de S/ 3'512,272.36 (TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 36/100 SOLES y un Deductivo Vinculante de obra Nº06, por el monto de -S/ 2'215,836.58 (MENOS DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 58/100 SOLES); resultando un Adicional de obra Nº12 (neto) de S/1,296,435.78 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 78/100 SOLES) en el marco de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza<sup>3</sup>, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas - Cálculos Técnicos; informes técnicos y legales que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, además de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº000406-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 03 de julio del 2025, que delega a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la facultad de elaborar y suscribir todos los actos administrativos relacionados a la ejecución de proyectos y programa de inversiones en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas-Ley Nº32069, y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF., y su

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ACUERDO PLENARIO Nº02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

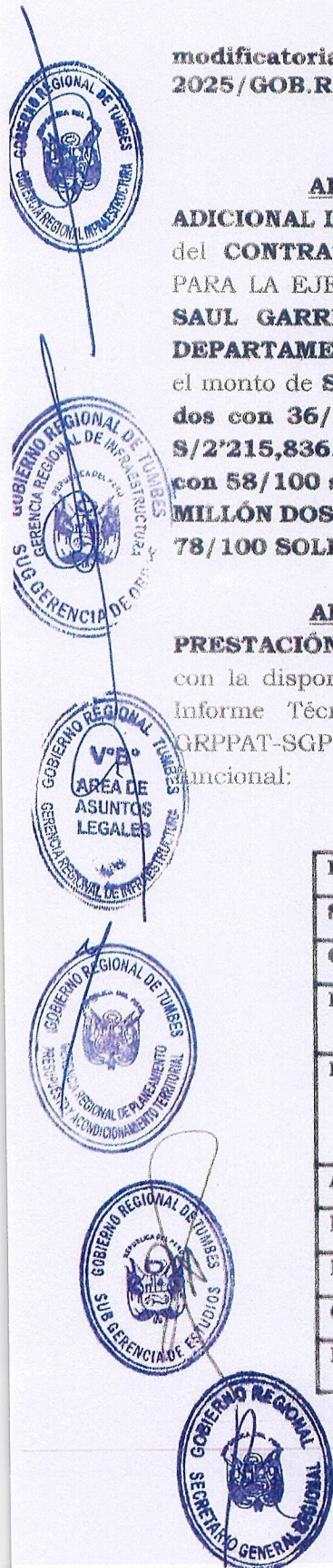
modificatoria con la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000408-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de julio del 2025; y otros dispositivos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N°12, y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°06, en el marco del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°01-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES"-IRI 2560253, siendo el ADICIONAL DE OBRA N° 12 por el monto de S/ 3'512,272.36 (tres millones quinientos doce mil doscientos setenta y dos con 36/100 soles) y un Deducitivo Vinculante de obra N°06, por el monto de -S/2'215,836.58 (menos dos millones doscientos quince mil ochocientos treinta y seis con 58/100 soles); resultando un Adicional de obra N°12 (neto) de S/ 1,296,435.78 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 78/100 SOLES), conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA NETO N° 12 de la obra antes citada, está relacionado con la disponibilidad presupuestal emitida la Subgerencia de Presupuesto a través del Informe Técnico INFORME TÉCNICO N°59-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 13 de febrero del 2026, y conforme a la siguiente secuencia funcional:

<b>EJECUCIÓN</b>	
Secuencia Funcional	62
Categoría Presupuestaria	03
Programa	9002 (ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO)
Producto/Proyecto	2560253 (RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES)
Actividad/AI/Obras	4000011 (INSTALACIÓN DE HOSPITALES)
Función	20 (SALUD)
División Funcional	044 (SALUD INDIVIDUAL)
Grupo Funcional	0010 (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO)
Finalidad	0377847 (RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1,





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

	DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES)
Meta	00001
Fuente financiamiento	1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	00 RECURSOS ORDINARIOS
Monto	S/ 1'296,436.00

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 90.15 del artículo 90° de Reglamento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ** en su domicilio ubicado en **CALLE DANIEL HERNÁNDEZ N° 350, URB. FUNDO CONDE DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, en su correo electrónico [legal@cggcperu.com](mailto:legal@cggcperu.com) / [wuxiaoxuan@cggcintl.com](mailto:wuxiaoxuan@cggcintl.com) y al **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, EN FRANCISCO NAVARRETE 1306 BARRIO SAN NICOLAS - EL TABLAZO N° 1306 TUMBES-TUMBES-TUMBES**, al correo: [consorciosupsagaro@gmail.com](mailto:consorciosupsagaro@gmail.com), y [marialc.m@hotmail.com](mailto:marialc.m@hotmail.com), respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, secretaria general Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
 Ing. José Gregorio García Flores  
 Gerente Regional de Infraestructura

